



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00122 00
Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JULIAN HENAO ZULUAGA
Asunto	PREVIO A CONTINUAR CON ESTUDIO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

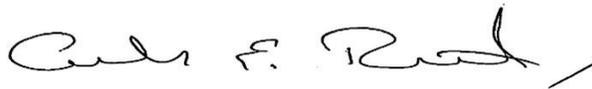
Previo a continuar con el estudio de la demanda de referencia, se observa que entre las pretensiones solicita la demandante se libre mandamiento de pago por concepto de seguro de vida, con respecto al pagaré Nro. 01301600010820 por la suma de \$915.805 y, el pagaré Nro.01301600010819 la suma de \$51.813.069.

Frente a las pretensiones antes elevadas, de destaca que el seguro de vida grupo deudores es una modalidad de seguro colectivo en la cual, ante el **advenimiento de sucesos futuros que pongan en el riesgo el pago de un crédito**, como el desempleo, la incapacidad o deceso afectando a un grupo de personas que son todas deudoras de un mismo acreedor, el asegurador cubre una suma equivalente al saldo insoluto del respectivo crédito.

Adicionalmente, la Sala Civil de la Corte Constitucional en la Sentencia de 27 julio de 2015 concluyó, que el contrato de seguro de vida grupo deudores es un contrato por cuenta ajena en el cual el banco, al tomar el seguro, traslada un riesgo que en principio no le es propio sino del deudor, es decir, la incapacidad de pago causada por el deceso o la invalidez.

En razón a lo anterior, como las sumas peticionadas por el concepto de seguro de vida, hacen que en sí mismo el título sea complejo frente a las sumas peticionadas por el concepto "seguro de vida", se REQUIERE que en el **término de ejecutoria de esta providencia**, la entidad financiera demandante allegue los respectivos soportes, con respecto a las sumas de dinero y por los valores pretendidos por concepto de seguros de vida. Documentos en los que se pueda verificar por el Despacho que las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del deudor.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.082** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria